



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

GACETA OFICIAL

Administración

AQUILES ALVAREZ HENRIQUES
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Período 2023-2027 Guayaquil, miércoles 18 de septiembre de 2024 No. 40
Guayaquil: Plaza de la Administración 605 y República de Guayaquil

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL

Páginas

CUARTA REFORMA A LA
“ORDENANZA DE CREACIÓN DEL
PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO
PARA LA INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN
SOCIAL”2

SEGUNDA REFORMA A LA
“ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN
Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA
PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA
EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP.”14



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 44, dispone que: *El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

QUE, en los numerales 3 y 4 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador establecen -entre otras- medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes las de 3. *Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad. (...)* 4. *Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.*

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el primer inciso del artículo 47 dispone que *El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.*

QUE, el primer inciso del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)*

QUE, en el último inciso del artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.*

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil o GADM-G) es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo establecido en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

QUE, los literales a) y j) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), estipulan -entre otras- funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de a) *Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...)* j) *Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. (...)*

QUE, el artículo 249 de la norma ibidem, determina que *No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.*

QUE, el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 11 señala que *El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.*

QUE, el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 50 indica que *Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.*

QUE, el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 55 determina que los niños, niñas y adolescentes con discapacidades o necesidades especiales *Además de los derechos y garantías generales que la ley contempla a favor de los niños, niñas y adolescentes, aquellos que tengan alguna discapacidad o necesidad especial gozarán de los derechos que sean necesarios para el desarrollo integral de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades y para el disfrute de una vida plena, digna y dotada de la mayor autonomía posible, de modo que puedan participar activamente en la sociedad, de acuerdo a su condición. Tendrán también el derecho a ser informados sobre las causas, consecuencias y pronóstico de su discapacidad y sobre los derechos que les asisten. El Estado asegurará el ejercicio de estos derechos mediante su acceso efectivo a la educación y a la capacitación que requieren; y la prestación de servicios de estimulación temprana, rehabilitación, preparación para la actividad laboral, esparcimiento y otras necesarias, que serán gratuitos para los niños, niñas y adolescentes cuyos progenitores o responsables de su cuidado no estén en condiciones de pagarlos.*



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

QUE, el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 75 establece que *El Estado planificará y pondrá en ejecución medidas administrativas, legislativas, pedagógicas, de protección, atención, cuidado y demás que sean necesarias, en instituciones públicas y privadas, con el fin de erradicar toda forma de maltrato y abuso, y de mejorar las relaciones entre adultos y niños, niñas y adolescentes, y de éstos entre sí, especialmente en el entorno de su vida cotidiana. Las prácticas administrativas, pedagógicas, formativas, culturales tradicionales, de protección, atención, cuidado y de cualquier otra clase que realice toda institución pública o privada, deben respetar los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, y excluir toda forma de maltrato y abuso.*

QUE, en el numeral 4 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Discapacidades prescribe -entre otros- principios el de *4. Responsabilidad social colectiva: toda persona debe respetar los derechos de las personas con discapacidad y sus familias, así como de conocer de actos de discriminación o violación de derechos de personas con discapacidad está legitimada para exigir el cese inmediato de la situación violatoria, la reparación integral del derecho vulnerado o anulado, y la sanción respectiva según el caso.*

QUE, la Ley Orgánica de Discapacidades en el artículo 101 determina que *Las autoridades nacionales y seccionales, los gobiernos autónomos descentralizados y los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus competencias, serán las encargadas de ejecutar las políticas públicas implementadas por las funciones del Estado y las instituciones de los sectores público y privado, para la plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley; así como, aquellos derechos que se derivaren de leyes conexas.*

QUE, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el numeral 11 del artículo 9 prescribe -entre otros- derechos que tienen las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores el de *recibir un trato sensibilizado, evitando la revictimización, teniendo en cuenta su edad, su situación de discapacidad u otras condiciones o circunstancias que requieran especial atención.*

QUE, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el artículo 47 indica que *Las medidas de protección serán de carácter inmediato y provisional; tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, determinados en este cuerpo legal. El ente rector del Sistema deberá disponer para todas las entidades del sector público y privado el determinar medidas administrativas o internas de prevención y protección en caso de cualquier acto de violencia de los establecidos en esta Ley.*

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone en su artículo 37 que *La ciudadanía y las organizaciones sociales también podrán establecer acuerdos con las autoridades de los diversos niveles de gobierno para participar de manera voluntaria y solidaria en la ejecución de programas, proyectos y obra pública en el marco de los planes institucionales.*



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

- QUE**, la Ordenanza de Creación del Programa de Apoyo Económico para la Inclusión e Integración Social, publicada en la Gaceta Municipal Nro. 15 de fecha 04 de mayo de 2020, determina en su artículo 1 que la referida ordenanza tiene por objeto *contribuir a la inclusión e integración social, reconociendo como un derecho prioritario en favor de niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta 18 años con discapacidad y adultos con discapacidad intelectual sin límite de edad; y, niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta 18 años sujetos de privación social, a través de instituciones sin fines de lucro.*
- QUE**, en el artículo 2 de la Ordenanza de Creación del Programa de Apoyo Económico para la Inclusión e Integración Social, señala en el artículo 2 que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil destinará y entregará una asignación anual, permanente y no reembolsable, como parte de un programa de apoyo económico para la inclusión e integración familiar, social, educativa y laboral a determinadas organizaciones.
- QUE**, el último inciso del artículo 7 de la Ordenanza de Creación del Programa de Apoyo Económico para la Inclusión e Integración Social señala que el M.I. Concejo Municipal siempre que hubiere un motivo legal y debidamente fundamentado por la Dirección General de inclusión Social, podrá suspender la entrega de las asignaciones establecidas en dicha ordenanza.
- QUE**, el numeral 4 del artículo 10 de la Ordenanza de Creación del Programa de Apoyo Económico para la Inclusión e Integración Social, establece -entre otras- causales de suspensión de la entrega de fondos el maltrato o negligencia por parte de los funcionarios de las instituciones acreedoras de la asignación, que pongan en peligro la integridad física, psicológica y afectiva del beneficiario o beneficiaria siempre que exista una denuncia formal y legalmente comprobada por el organismo competente.
- QUE**, en los dos últimos incisos del artículo 10 de la Ordenanza de Creación del Programa de Apoyo Económico para la Inclusión e Integración Social señala que *De incurrir en cualquiera de las causales antes mencionadas, la Dirección de Inclusión Social elaborará un informe debidamente motivado para conocimiento de la Alcaldesa sobre las razones que justifican la suspensión de la entrega de los fondos a determinada organización y solicitar a su vez, la reforma del Art. 3 de la presente Ordenanza. Inmediatamente después de haberse aceptado el mencionado informe, se pondrá en conocimiento de la organización, la suspensión de la entrega de los fondos el artículo 3 de esta Ordenanza. Posteriormente, la Dirección de Inclusión Social reasignará los fondos asignados a la misma entre las demás organizaciones detalladas en el artículo 3 de la presenta Ordenanza, o a nuevas organizaciones que solicitaren ser parte del programa de apoyo económico para la inclusión e integración social hasta completar el presupuesto asignado.*
- QUE**, que la norma ibidem ha sido susceptible de tres reformas, la primera consta en la Gaceta Oficial Municipal Nro. 49 del 24 de junio de 2022; la segunda consta en la Gaceta Municipal Nro. 11 del 22 de septiembre de 2023; y, la tercera consta en la Gaceta Municipal Nro. 15 del 15 de diciembre de 2023.
- QUE**, en la Tercera Reforma a la Ordenanza de Creación del Programa de Apoyo Económico para la Inclusión e Integración Social, publicada en la Gaceta Municipal Nro. 15 de fecha 15 de diciembre de 2023, en su artículo único sustituye el cuadro de las



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

instituciones beneficiarias del aporte económico municipal que contemplaba el artículo 3 de la “Ordenanza de Creación del Programa de Apoyo Económico para la Inclusión e Integración Social” y establece que la Fundación Divino Niño de Praga tiene un total de 70 beneficiarios con un aporte económico municipal de US\$ 54.642,00 y la Asociación/Fundación CREER por la inclusión social de personas con discapacidad tiene un total de 119 beneficiarios con un aporte económico municipal de US\$ 92.891,40.

QUE, mediante resolución expedida por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en Sesión Ordinaria celebrada el jueves 11 de Julio de 2024, estableció en su Disposición General Tercera que *la Dirección General de Inclusión Social después de aprobada la presente Resolución por parte del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, reforme de manera inmediata la ORDENANZA DE CREACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO PARA LA INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 541, del lunes 4 de mayo de 2020, en los términos establecidos en dicho cuerpo normativo y cumpliendo con el Procedimiento Legislativo correspondiente; para tal efecto, deberá la Dirección General de Gestión Ejecutiva supervisar este cumplimiento.*

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7, 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

LA CUARTA REFORMA A LA “ORDENANZA DE CREACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO PARA LA INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL”

Artículo 1. – Sustitúyase el cuadro de las Instituciones beneficiarias del aporte municipal contemplado en el Art. 3 de la “Ordenanza de Creación del Programa de Apoyo Económico para la Inclusión e Integración Social”, por el siguiente:

No.	INSTITUCIÓN	ASIGNACIÓN POR BENEFICIARIO	# BENEFICIARIOS	MESES DE ASIGNACIÓN (enero a diciembre)	APORTE ECONÓMICO MUNICIPAL	TIPO DE SERVICIO
1	ASOCIACIÓN ECUATORIANA PARA NIÑOS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL REGULAR “ASENIR”	\$65,05	50	12	\$39.030,00	Educación básica especializada para niños, niñas y adolescentes con discapacidad, necesidades educativas especiales o trastornos emocionales.
2	ASOCIACIÓN COMUNITARIA HILARTE	\$65,05	76	12	\$59.325,60	Educación básica especializada para niños, niñas y adolescentes con



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

No.	INSTITUCIÓN	ASIGNACIÓN POR BENEFICIARIO	# BENEFICIARIOS	MESES DE ASIGNACIÓN (enero a diciembre)	APORTE ECONÓMICO MUNICIPAL	TIPO DE SERVICIO
						discapacidad, necesidades educativas especiales o trastornos emocionales.
3	FUNDACIÓN "CEREPSI", CENTRO DE RECUPERACIÓN PSICO-PEDAGÓGICO	\$65,05	55	12	\$42.933,00	Educación básica especializada para niños, niñas y adolescentes con discapacidad, necesidades educativas especiales o trastornos emocionales.
4	ASOCIACIÓN FE Y ALEGRÍA ECUADOR	\$65,05	125	12	\$97.575,00	Educación básica especializada para niños, niñas y adolescentes con discapacidad, necesidades educativas especiales o trastornos emocionales.
5	FUNDACIÓN ASESORES EN DESARROLLO SOCIAL "ADES"	\$65,05	58	12	\$45.274,80	Educación básica especializada para niños, niñas y adolescentes con discapacidad, necesidades educativas especiales o trastornos emocionales.
6	RED EDUCATIVA ARQUIDIOCESANA - REA	\$65,05	155	12	\$120.993,00	Educación básica especializada para niños, niñas y adolescentes con discapacidad, necesidades educativas especiales o trastornos emocionales.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

No.	INSTITUCIÓN	ASIGNACIÓN POR BENEFICIARIO	# BENEFICIARIOS	MESES DE ASIGNACIÓN (enero a diciembre)	APOORTE ECONÓMICO MUNICIPAL	TIPO DE SERVICIO
7	FUNDACIÓN DE ASISTENCIA PSICOPEDAGÓGICA A NIÑOS, ADOLESCENTES Y ADULTOS CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL Y/O EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALMENTE DIFÍCILES "FASINARM"	\$65,05	211	12	\$164.706,60	Educación básica especializada para niños, niñas y adolescentes con discapacidad, necesidades educativas especiales o trastornos emocionales.
8	CENTRO DE ATENCIÓN PREESCOLAR Y PRIMARIO PARA NIÑOS CON DIFICULTADES DE LENGUAJE, ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD CONDUCTUAL Y PSICOLÓGICO "CEMDRI"	\$65,05	66	12	\$51.519,60	Educación básica especializada para niños, niñas y adolescentes con discapacidad, necesidades educativas especiales o trastornos emocionales.
9	ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA DE HEMIPLÉJICOS, PARAPLÉJICOS, TETRAPLÉJICOS, FÍSICAS DIFERENTES Y NIÑOS Y NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DIFERENTES DISCAPACIDADES DEL GUAYAS "ASOPLEJICA"	\$65,05	30	12	\$23.418,00	Educación básica especializada para niños, niñas y adolescentes con discapacidad, necesidades educativas especiales o trastornos emocionales.
10	FUNDACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL Y AYUDA INTEGRAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD "CISNE II"/FUNDACIÓN DE ASISTENCIA	\$65,05	44	12	\$34.346,40	Educación básica especializada para niños, niñas y adolescentes con discapacidad, necesidades educativas especiales o



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

No.	INSTITUCIÓN	ASIGNACIÓN POR BENEFICIARIO	# BENEFICIARIOS	MESES DE ASIGNACIÓN (enero a diciembre)	APORTE ECONÓMICO MUNICIPAL	TIPO DE SERVICIO
	SOCIAL Y AYUDA INTEGRAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD "MI RECREO"					trastornos emocionales.
11	FUNDACIÓN "HERTA SEEBASS" (FUHESE) KINDERZENTRUM	\$65,05	60	12	\$46.836,00	Educación básica especializada para niños, niñas y adolescentes con discapacidad, necesidades educativas especiales o trastornos emocionales.
12	FUNDACIÓN NOS NECESITAN ECUADOR	\$65,05	50	12	\$39.030,00	Formación para la inclusión laboral a señoritas jóvenes con discapacidad intelectual y Síndrome de Down.
13	FUNDACIÓN SIN BARRERAS - FUNSIBA	\$65,05	65	12	\$50.739,00	Atención médica y terapéutica a personas con discapacidad física e intelectual que se encuentran en condición de calle.
14	FUNDACIÓN DE AYUDA PARA ENFERMOS INCURABLES - AEI	\$65,05	5	12	\$3.903,00	Atención médica y alimenticia a personas con enfermedades en etapa terminal.
15	SOCIEDAD ECUATORIANA PRO-REHABILITACIÓN DE LOS LISIADOS S.E.R.L.I.	\$65,05	142	12	\$110.845,20	Servicios psicoterapéuticos, rehabilitación física y de salud para niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad.
16	JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL - INSTITUTO NEUROCIENCIAS	\$65,05	338	12	\$263.842,80	Atención neurológica a niños, niñas y adolescentes con discapacidad física, intelectual y trastornos emocionales.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

No.	INSTITUCIÓN	ASIGNACIÓN POR BENEFICIARIO	# BENEFICIARIOS	MESES DE ASIGNACIÓN (enero a diciembre)	APORTE ECONÓMICO MUNICIPAL	TIPO DE SERVICIO
17	FUNDACIÓN MARÍA EUGENIA-CENTRO TERAPÉUTICO ESPEJITO	\$65,05	30	12	\$23.418,00	Servicios psicoterapéuticos, rehabilitación física y de salud para niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad.
18	FUNDACIÓN ASPY	\$65,05	30	12	\$23.418,00	Programa artístico cultural a niños, adolescentes y jóvenes con Trastorno del Espectro Autista – TEA.
19	FUNDACIÓN DE ACCIÓN SOCIAL E INTEGRAL - FUNEFIL	\$65,05	30	12	\$23.418,00	Servicios Terapéuticos de Lenguaje, rehabilitación física, deportiva, ocupacional, y servicios odontológicos a NNA con discapacidad.
20	FUNDACIÓN SOCIAL ENTORNO LIBRE - FUNSEL	\$65,05	30	12	\$23.418,00	Servicios de capacitación ocupacional y tecnológica a niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad.
21	FUNDACIÓN KAIROS	\$47,35	100	12	\$56.820,00	Servicios generales de atención a niños, niñas y adolescentes en condición de exclusión familiar - Casa Hogar.
22	BENEMÉRITA SOCIEDAD PROTECTORA DE LA INFANCIA - HOGAR INÉS CHAMBERS	\$47,35	60	12	\$34.092,00	Servicios generales de atención a niños, niñas y adolescentes en condición de exclusión familiar - Casa Hogar.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

No.	INSTITUCIÓN	ASIGNACIÓN POR BENEFICIARIO	# BENEFICIARIOS	MESES DE ASIGNACIÓN (enero a diciembre)	APORTE ECONÓMICO MUNICIPAL	TIPO DE SERVICIO
23	FUNDACIÓN BENÉFICA ACCIÓN SOLIDARIA	\$47,35	44	12	\$25.000,80	Servicios generales de atención a niños, niñas y adolescentes en condición de exclusión familiar - Casa Hogar.
24	FUNDACIÓN DE EXALUMNAS DEL COLEGIO MARÍA AUXILIADORA "SOR DOMINGA BOCCA"	\$47,35	19	12	\$10.795,80	Servicios generales de atención a niños, niñas y adolescentes en condición de exclusión familiar - Casa Hogar.

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del artículo 10 por el siguiente:

“Artículo 10.- Serán causales de la suspensión y/o exclusión de la entrega de fondos:

1. Informe de la Dirección General de Auditoría Interna respecto a que los fondos entregados no se hubieran invertido en brindar y mejorar los servicios que la organización oferta, de acuerdo con el presupuesto presentado anualmente.
2. Incumplimiento de dos o más numerales establecidos en el artículo 9 de la presente Ordenanza, especialmente el octavo numeral que guarda relación con la entrega de informes en los tiempos establecidos por la Dirección General de Inclusión Social, o la que hiciera sus veces, que dan cuenta de la ejecución presupuestaria de los fondos recibidos.
3. Notificación por escrito dirigida a la Máxima Autoridad Municipal, por parte del representante legal de la organización, sobre su voluntad de retirarse del programa de apoyo económico para la inclusión e integración social, indicando los motivos y entregando los informes pertinentes a la fecha de su retiro, así como la devolución de los fondos no utilizados hasta entonces o en su defecto, y de ser procedente, la ejecución de la póliza presentada en garantía, en el caso que no entregue los informes correspondientes a la fecha de la suspensión del servicio.
4. Violencia, maltrato o negligencia ejercida por cualquier trabajador, servidor, funcionario, personero y en general por cualquier persona de las instituciones acreedoras de la asignación municipal, inclusive aquellos quienes le presten servicios, que atente contra la integridad física, psicológica, sexual y/o afectiva del beneficiario/a, o de cualquier persona y que represente un riesgo de los beneficiarios/as; siempre que exista una denuncia presentada ante el órgano o entidad competente, y la organización no haya aplicado los protocolos de seguridad y protección de derechos que la ley establece. La organización tiene la obligación de notificar mediante oficio a la Dirección General de Inclusión Social, o la que hiciera sus veces, de los hechos ocurridos; adjuntado copia simple de la constancia de presentación de la denuncia realizada por la institución y/o



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

representante de la persona afectada, e informando de las medidas de protección adoptadas.

De incurrir en cualquiera de las causales antes mencionadas, la Dirección General de Inclusión Social, o la que hiciera sus veces, elaborará un informe debidamente motivado donde expondrá las razones que justifican la suspensión y/o exclusión de la entrega de los fondos a determinada organización y solicitar a su vez la reforma del artículo 3 de la presente Ordenanza. Dicho informe será remitido a la Máxima Autoridad Municipal a efectos de que ésta lo ponga para conocimiento y resolución del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, que en caso de ser aceptado el mencionado informe a través de la resolución correspondiente, se pondrá en conocimiento de la organización, la suspensión y/o exclusión de la entrega de los fondos establecidos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

Posteriormente, la Dirección General de Inclusión Social, o la que hiciera sus veces, reasignará los fondos asignados a la misma entre las demás organizaciones detalladas en el artículo 3 de la presente Ordenanza, o a nuevas organizaciones que soliciten ser parte del programa de apoyo económico para la inclusión e integración social, hasta completar el presupuesto asignado, cumpliendo con los requisitos y exigencias legales correspondientes debiendo reformarse para tal efecto la presente ordenanza.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. -

ÚNICA. - Deberá la Dirección General de Planificación Estratégica, en coordinación con la Dirección General de Inclusión Social, o las que hicieran sus veces, elaborar dentro del término de 30 días contados desde la vigencia de esta reforma, el manual correspondiente que defina los parámetros de selección para las instituciones que requieran ser parte del Programa de Apoyo Económico para la Inclusión e Integración Social previo a su incorporación en el artículo 3 de esta Ordenanza.

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Muy Ilustre Municipalidad del cantón Guayaquil y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD “DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARURI”, SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



Firmado electrónicamente por:
AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES

**Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL**



Firmado electrónicamente por:
FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE

**Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

CERTIFICO: Que la presente **CUARTA REFORMA A LA “ORDENANZA DE CREACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO PARA LA INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones extraordinarias de fechas 15 y 22 de agosto de 2024, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 29 de agosto de 2024



Firmado electrónicamente por:
FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **CUARTA REFORMA A LA “ORDENANZA DE CREACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO PARA LA INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL”**, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil.

Guayaquil, 29 de agosto de 2024



Firmado electrónicamente por:
AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES

Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, de la **CUARTA REFORMA A LA “ORDENANZA DE CREACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO PARA LA INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL”**, el señor Aquiles Alvarez Henriques, Alcalde de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de agosto del año 2024.-
LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 29 de agosto de 2024



Firmado electrónicamente por:
FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 225 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el sector público comprende -entre otros- las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.
- QUE,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- QUE,** el artículo 238 de la Constitución de la República indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.
- QUE,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- QUE,** la Constitución de la República establece en el artículo 253 que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por el alcalde y los concejales elegidos por votación popular; siendo el alcalde la máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente.
- QUE,** el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.
- QUE,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil o GADM-G) es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo establecido en el artículo 53 del COOTAD.
- QUE,** el artículo 57 letra a) del COOTAD establece que al Concejo Municipal le corresponde -entre otras cosas- lo siguiente: a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

- QUE,** en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 60 letras a) y b) del COOTAD, le corresponde al alcalde ejercer la representación legal del GADM-G; así como ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.
- QUE,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 1 señala que las disposiciones de dicha Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.
- QUE,** el artículo 9 numeral 12 de la referida Ley, establece que es atribución del Directorio resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública.
- QUE,** el artículo 55 de la misma norma establece que, cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción.
- QUE,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.
- QUE,** mediante Edición Especial Nro. 1507 del Registro Oficial de fecha 27 de marzo de 2024 se publicó la **“ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP.”**, que dispone la extinción de la Empresa Pública, previo el correspondiente proceso de liquidación.
- QUE,** en la Edición Especial Nro. 1687 del Registro Oficial del 22 de julio de 2024 se publicó la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP.”**, mediante la cual se sustituyó la Disposición General Segunda prescribiendo que el proceso de liquidación deberá culminar en un plazo de hasta siete meses contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la Ordenanza que dispuso la liquidación.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

LA SEGUNDA REFORMA A LA “ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP.”



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustitúyase el texto de la Disposición Transitoria Cuarta de la “**ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN A LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP.**”, publicada en la Edición Especial Nro. 1507 del Registro Oficial de fecha 27 de marzo de 2024, por el siguiente:

***"Cuarta.** - Las consultorías que haya contratado la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el cantón Guayaquil EP., relacionadas con los estudios y diseños para los proyectos habitacionales que se encuentren en estado de ejecución, se sujetarán a lo siguiente:*

- 1. La Empresa Pública Municipal de Vivienda en el cantón Guayaquil, EP. En Liquidación, luego del análisis técnico y jurídico pertinente, podrá terminar de mutuo acuerdo o de manera unilateral las obligaciones contractuales de las referidas consultorías, de conformidad con el procedimiento previsto en el ordenamiento jurídico.*
- 2. En caso que, dentro del plazo previsto para la liquidación y extinción de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el cantón Guayaquil, EP. En Liquidación, dichos contratos no pudieran resolverse administrativamente de conformidad con lo previsto en el inciso anterior, por circunstancias ajenas a la Empresa Pública en liquidación, el liquidador deberá seguir el procedimiento y requerir las prórrogas previstas en el artículo único de “LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP.”, según corresponda”.*

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente “**SEGUNDA REFORMA A LA “ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP.”**” entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en el dominio web institucional.

DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD “DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARURI”, SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



Firmado electrónicamente por:
**AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES**

**Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL**



Firmado electrónicamente por:
**FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE**

**Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

CERTIFICO: Que la presente **SEGUNDA REFORMA A LA “ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP.”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones extraordinaria de fecha 22 de agosto y ordinaria del 29 de agosto de 2024, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 29 de agosto de 2024



Firmado electrónicamente por:
FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **SEGUNDA REFORMA A LA “ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP.”**, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil.

Guayaquil, 29 de agosto de 2024



Firmado electrónicamente por:
AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES

Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, de la **SEGUNDA REFORMA A LA “ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP.”**, el señor Aquiles Alvarez Henriques, Alcalde de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de agosto del año 2024.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 29 de agosto de 2024



Firmado electrónicamente por:
FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL